

Comercio, aduanas y contrabando en la Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda (1334 - 1350)

Fernando López Sainz

La Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda constituyó durante el medievo un territorio de transición entre los históricos reinos de Castilla, Aragón y Navarra, de ahí su popular y turístico apelativo durante los últimos tiempos como *tierra de fronteras*. Esta peculiar ubicación geográfica ocasionó a sus habitantes serios peligros pero, a la par, evidentes ventajas a nivel jurídico y fiscal, al menos hasta el fin de la Guerra Civil Castellana y la entronización de la dinastía Trastámara en 1369¹.

Residir en una de las principales puertas de entrada a Castilla suponía sufrir ataques, saqueos y robos, un ejercicio constante de vigilancia y pertinaz defensa de sus fortificaciones, así como intentar sobrevivir en uno de los habituales escenarios en donde se libraban los endémicos conflictos bélicos entre sus reyes y señores; ni qué decir cabe de algunos de los largos y gélidos inviernos que azotaron la primera mitad del siglo XIV, malas cosechas, hambrunas, la peste bubónica, etc². Por lo tanto, la institución regia, plenamente consciente de dicha coyuntura, concedió destacables privilegios, franquezas y exenciones a los *moradores* de esta villa y, muy especialmente, para aquellos vecinos que participasen en actividades militares manteniendo caballo y armas, denominados *caballeros villanos*³.

Comercio interior: el portazgo

Sin embargo, no todo iba a ser peyorati-

vo ya que esta naturaleza fronteriza, de manera ambivalente, situaba a esta zona como uno de los obligatorios itinerarios para el comercio entre los vecinos reinos. Antes de proseguir con esta línea temática, sería conveniente anticipar que, desde



Retrato imaginario del rey Sancho IV de Castilla. Óleo de José María Rodríguez de Losada (1826-1896). Ayuntamiento de León.

antaño, la monarquía castellana basculó entre dos políticas opuestas frente a las actividades comerciales: librecambismo o proteccionismo, promulgando en algunos casos medidas y actuaciones contradictorias, tal y como podremos constatar en este artículo. No obstante, en lo respectivo al comercio interior, la postura fue desde un principio bastante unánime, intentando estimular el emergente sector terciario mediante la supresión de tasas aduaneras sobre las mercancías, como era el caso del *portazgo*. En la villa de Ágreda, la exención oficial de este arancel proviene de 1285, primer año del reinado de Sancho IV «el Fuerte» por *fa-zer bien e merced al concejo de Ágreda, a los que moran de los muros de la villa adentro, por razón que se pueble mejor la villa e porque viemos una carta que les Nos ovimos dado en esta razón quando eramos Infante, quitámoslos de portadgo para sienpre*⁴.

Pero no siempre fue así. Como consecuencia de los elevados dispendios ocasionados por la campaña militar en el sur contra los musulmanes, en 1341 Alfonso XI derogó los privilegios otorgados sobre este gravamen en todo el reino durante los tres años posteriores. El castellano de este período encierra una belleza especial, a menudo difícil de adaptar al lenguaje moderno. Prueba de ello la encontramos en alguna de las frases de la *real provisión* enviada al concejo

1. Tras la subida al trono de Enrique II de Trastámara se desencadenará una lógica política de *mercedes* y concesiones para todos los sectores afines a su causa. Esta comunidad, posicionada desde los albores de la contienda en el bando realista y perdedor, sufrió durante los posteriores reinados reiterados intentos de conversión en señorío, ofreciendo una obstinada resistencia para permanecer como *realengo*, la cual se prolongó durante todo el siglo XV hasta la entronización de Isabel I. Sobre esta temática es aconsejable la lectura de cualquiera de los trabajos del ya desaparecido Julio VALDEÓN BARUQUE, como por ejemplo "Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XIV", (1975), *Hispania: Revista española de historia*, 35, C.S.I.C., págs. 357-390 o "La revolución trastamara", (2002), *Historia de España de la Edad Media*, Ariel, Barcelona, pág. 669-685.

2. Para todos aquellos que quieran profundizar en el relato de los diversos enfrentamientos y entuertos dinásticos acaecidos durante este período, deberíamos realizar una mención especial a la *Historia de Ágreda* del clérigo natural de Dévanos, José HERNÁNDEZ, obra pionera de 1923 focalizada exclusivamente en esta zona y utilizada por diversos autores –en algunos casos literalmente– sin efectuar mención expresa ni cita alguna.

3. Sobre dicho conflicto civil, la Guerra de los Dos Pedros y la *caballería villana*, destacaríamos los artículos del historiador soriano Máximo DIAGO HERNANDO, "El final de la Guerra de los dos Pedros y sus efectos en el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV", (1988), *Celtiberia*, Soria, págs. 125-156 y "Caballeros e hidalgos en la Extremadura Castellana Medieval (s. XII-XV)", (1992), *En la España Medieval*, 15, Universidad Complutense de Madrid, págs. 31-62.

4. Archivo Histórico Municipal de Ágreda, en los sucesivos A.H.M.A., Pergamino nº 4, *Carta de Confirmación de la exención de portazgo a los habitantes de la villa de Ágreda por Sancho IV*, (1285, febrero, 13, Soria).

municipal para justificar esta actuación, *sepades que la grant costa que fazemos en la guerra que avemos con los reyes de Benamarín e de Granada, así por mar como por tierra, que avemos de catar dónde ayamos para lo conplir*⁵.

Veamos la parte positiva de esta medida. La conmutación de dicha exención nos aporta la inestimable oportunidad de estudiar los datos relativos al volumen mercantil en la villa y su término durante el siguiente año. Evidentemente, Ágreda no era una potencia en el comercio castellano. Los 4.800 maravedís recaudados distaban bastante de los 19.400 de la Tierra de Soria; aunque, comparando estas cifras, bien es cierto que esta última demarcación la septuplicaba en extensión. No obstante, podemos apreciar que superaba con creces otras contribuciones como la de Yanguas, con 1.940 maravedís; Arnedo, con 1.280 maravedís; o eran muy similares a los 5.183 maravedís percibidos por la Corona en la fértil villa de Alfaro⁶.

La recaudación de esta contribución no estuvo exenta de polémicas. Durante este año de 1342, el alcaide del castillo de Beratón se negó a aportar los réditos obtenidos del *portazgo* de esta localidad alegando en su defensa que siempre se había efectuado apartadamente del concejo de Ágreda. Hasta aquí podría haber sido un asunto de lo más habitual en estos casos pero, de manera implícita, en este litigio andaban implicados dos personajes de cierto relieve. En el primer bando, el citado alcaide, Diego Martínez de Medrano, natural de Soria y uno de los más destacados *caballeros fronteros* participantes en la Guerra del Estrecho; por el otro, Ruy Martínez, caballero de la villa al servicio de Alfonso XI en ese momento como escribano real. La magnitud del pleito derivó en *caso de Corte*, debiendo presentar cada una de las partes sus correspondientes testigos ante el rey en un plazo de cuarenta días. Por desgracia, desconocemos el desenlace de esta historia pero, si prestamos atención a que la



Retrato imaginario del rey Alfonso XI. Óleo de José María Rodríguez de Losada (1826-1896). Ayuntamiento de León.

recaudación estimada por los miembros del concejo era de unos 1.000 maravedís, suma nada desdeñable, es factible suponer un gran tránsito comercial por esta aldea ya que Beratón era un paso obligatorio hacia Castilla desde Aragón siguiendo la vía natural que transcurre por Purujosa, Calcena, Gotor, Illueca, etc., por el suroeste del Moncayo⁷.

En 1345, los mayordomos del Infante Don Fernando Alonso protestaron al rey. Habían dejado de percibir los réditos del *portazgo* en Aguilar del Río Alhama, recaudación destinada íntegramente para la manutención de dicho miembro de la familia real. Supongo que a estas alturas alguien se estará preguntando qué tiene que ver esta localidad con el concejo de Ágreda. Pues bien, algo que suele omitirse en los trabajos y mapas de esta época es que, desde 1335, los habitantes de este municipio y sus localidades dependientes, es decir, la *aljama musulmana* de Inestrillas y las aldeas de Navajún y Valdemadera, solicitaron a Alfonso XI poder incorporarse a la Tierra de Ágreda⁸. El objetivo de esta anexión perseguía una mayor protección militar o auxilio en caso de sufrir ataques de aragoneses o navarros. De este modo, los *pechos* recaudados en este término se habían también integrado en el común de Ágreda. Tampoco suele relatarse la existencia de este hijo bastardo del mo-

narca, fruto de su relación con Leonor de Guzmán y, por tanto, hermano del futuro Enrique II de Tasmara, probablemente porque no sobrepasó la adolescencia (1336-1350). En este caso, sí que podemos narrar el desenlace de esta querrela ya que el rey accedió a las demandas de los *despenseros* y volvió a destinar esta renta, junto con la de Cervera, para el infante⁹.

Como punto final a este apartado relativo al comercio interior, se puede atestiguar que el rey cumplió su palabra y en 1345 volvió a otorgar la exención del *portazgo* a los habitantes de Ágreda¹⁰.

Comercio exterior: los diezmos de los puertos secos

En lo respectivo al comercio exterior, la cuestión no era tan sencilla, ya que el valor de las importaciones de manufacturas superaba el de las exportaciones de materias primas, es decir: la balanza comercial era deficitaria. A pesar de que generalmente se acostumbra a interiorizar una visión sobre el medioevo excesivamente caótica –probablemente adulterada por la novela y el cine–, se idearon medidas bastante originales y avanzadas para solucionar este desequilibrio. Y es aquí donde comienza a cobrar protagonismo Ágreda, pues toda mercancía que se importaba o exportaba desde el exterior debía satisfacer un arancel denominado *diezmo de los puertos secos*. Ya desde el reinado de Alfonso X “el Sabio”, en las Cortes de Burgos de 1269, quedó fijada una red de aduanas terrestres oficiales en donde los *dezmeros* y sus oficiales auxiliares, *sobredezmeros*, recaudaban dicha contribución y dotaban al comerciante de un *albalá*, documento acreditativo que le permitía circular libremente por todo el reino¹¹. A su vuelta, debían pagar otro *diezmo* en caso de que los productos exportados superasen el valor de los iniciales y si el procedimiento se realizaba a la inversa, entonces se llamaba *saca al coto*¹².

Para abordar esta temática, contamos en el Archivo Histórico Municipal

5. A.H.M.A., traslado de la *Real Provisión de Alfonso XI dirigida al concejo de Ágreda revocando el privilegio del portazgo durante tres años*, (1341, marzo, 18, Madrid), libro VIII, fol. 17r-17v.

6. A.H.M.A., (1343, febrero, 11, Ágreda), libro IX, fol. 35r-36v.

7. A.H.M.A., (1342, julio, 29, Algeciras), libro IX, fol. 9r-10v.

8. A.H.M.A., traslado del *Privilegio Rodado concedido por Alfonso XI a la villa de Aguilar del Río Alhama, junto con sus aldeas, de anexionarse al concejo de la Tierra de Ágreda y permanecer bajo su protección*, (1334, abril, 15, Aguilar del Río Alhama), libro I, fol. 59v-60r.

9. A.H.M.A., (1345, enero, 6, Algeciras), libro IV, fol. 44r.

10. A.H.M.A., Pergamino nº 21, *Privilegio Rodado de Alfonso XI otorgado a la villa de Ágreda confirmando los privilegios también concedidos por su padre, Sancho IV*, (1345, junio, 15, León).

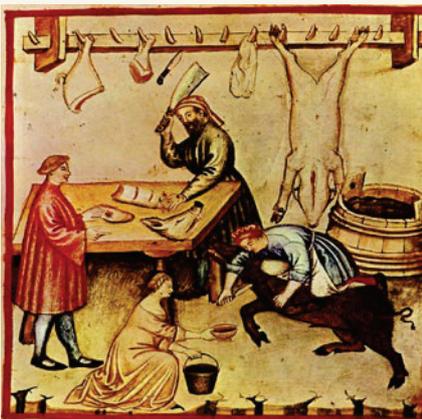
11. COLMEIRO, Manuel, (1884), “Examen de los Cuadernos de Cortes”, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 1ª parte, Real Academia de la Historia, Archivo Histórico Provincial de Soria.

12. Para esta temática de índole fiscal y, concretamente, acerca de los aranceles sobre el comercio, son indispensables los manuales de Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla* (1252-1369), (1993), Ed. Complutense, Madrid y *La Hacienda Real de Castilla* (1369-1504), (2009), Real Academia de Historia, Madrid.

de Ágreda, ubicado en el Palacio de los Castejones, con un pequeño tesoro documental, *rara avis* en los archivos castellanos, que emana esencialmente del período de acotación de este trabajo, circunscrito al convulso reinado de Alfonso XI (1325-1350)¹³. Desde que en 1329 confirmara todos los privilegios que disfrutaban los habitantes de Ágreda hasta su muerte con tan solo 40 años, víctima de la peste, el rey mantuvo una fluida correspondencia con los miembros de este concejo¹⁴. No obstante, la fecha de inicio de este artículo contiene una manifiesta intencionalidad, ya que a raíz del hallazgo de nuevos libros, debería situarse el inicio del *Registro de Escribanos de la Villa* en mayo de 1334, algo que ya puede intuirse en la minuciosa ordenación y reseña efectuada recientemente por el profesor Porras Arboledas sobre la documentación agredesa, lectura altamente recomendable para todos aquellos interesados en la historia medieval de esta zona¹⁵.

En cualquier caso, a través del estudio de dichas fuentes podemos afirmar con rotundidad que el *puerto seco* de Ágreda era uno de los más destacables del reino o, al menos, una más que fructífera fuente de ingresos para la monarquía¹⁶. Tan solo ofreceré un claro ejemplo de ello: entre febrero y agosto de 1344, la hacienda castellana recaudó 50.025 maravedís y 5 *sueudos* de dichos diezmos, siendo la renta estimada de Ágreda de 10.025 maravedís y 5 *sueudos*, es decir, más del 20% del total¹⁷.

Pero tampoco pensemos que podía ser *dezmero* cualquiera, ya que se requería un cierto patrimonio o estatus económico con el que hacer frente a las



Grabados de «*Tacuinum Sanitatis*», manual medieval sobre salud y bienestar, basado en el «*Taqwin al-sihha*» (Tablas de Salud), un tratado médico árabe de Ibn Butlan.

posibles demandas de los tesoreros reales. Prueba de ello es que en 1344 el rey exigió el adelanto de 30.800 maravedís de la recaudación de este arancel en Ágreda, probablemente necesitado de nuevos ingresos con los que sufragar el prolongado asedio a Algeciras¹⁸.

Es extremadamente osado establecer paralelismos o comparativas entre el valor de mercado de ciertos bienes y productos del medieval con la actualidad pero, como hasta el momento he estado alegremente hablando de miles de maravedís, intentaré ayudar al lector a sopesar la magnitud de las cantidades referidas mostrando algunos precios sobre el ganado, primordial eje de la economía local. En *Fuentes Medievales Sorianas*, Agustín Rubio Semper transcribió gran parte de estos protocolos notariales, ofreciendo ventas de mulas entre 100 y 189 maravedís, o asnos entre 65 y 110, algo que podía suponer el equivalente a un coche actual. También podemos constatar que un cerdo engordado estaría en torno a unos 50 maravedís y una cabra costaría tan solo 2. Sin embargo, un caballo superaría con facilidad los 600 maravedís¹⁹.

Dejaré de lado el polémico asunto del dinero aunque, antes de finalizar este punto, considero importante incidir en dos cuestiones más. La primera, que en cada puerto había una casa de la aduana y, en el caso de Ágreda, la documentación sitúa esta sede junto a la Puerta de la Judería, en la actualidad Puerta de la Villa. Como bien ha señalado F. Javier Palacios en el segundo número de esta publicación, es muy probable, por tanto, que durante este período no estuviera ubicada la *aljama*

13. Además de la *Gran Crónica de Alfonso XI*, para aproximarnos a la biografía de este monarca sugerimos una lectura mucho más moderna y amena, la novela de Juan VICTORIO, (2008), *Alfonso XI el Justiciero*, Ediciones Nowtilus, Madrid.

14. A.H.M.A., Pergamino n° 26, *Carta Plomada de Alfonso XI dirigida al concejo de Ágreda confirmando todos los privilegios, franquezas, fuero y usos y costumbres concedidas por los reyes antepasados*, (1329, agosto, 20, Madrid).

15. PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, (2012), "Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19, Universidad Complutense de Madrid, págs. 257-440. Dicho autor ordena con sumo acierto esta fuente documental, situando dentro de esta "nueva documentación" el Libro I, el cual comenzaría en mayo de 1334.

16. En el A.H.M.A. contamos con varios traslados como, por ejemplo: *Carta de Pago de Gonzalo Rodríguez de Avilés, sobre dezmero de los puertos secos reconociendo haber cobrado de Fernando Martínez, dezmero del puerto de Ágreda, 3.765 maravedís y 8 dineros recaudados entre el 16 de junio y el 31 de julio de dicho año, (1341, abril, 4, Ágreda), Caja II, legajo 5, fol. 167r-167v; o Testimonio de Fernando Martínez, dezmero de la villa, alegando que el juez le había ordenado destinar los primeros 64.907 maravedís de la recaudación al despensero del Infante Don Pedro, (1344, diciembre, 4, Ágreda), libro IV, fol. 24r-24v.*

17. A.H.M.A., (1344, agosto, 29, Segovia), libro IV, fol. 23v.

18. A.H.M.A., (1344, julio, 9, Ágreda), libro IV, fol. 11r; y (1344, septiembre, 29, Ágreda), Libro IV, fol. 23v.

19. Además de los dos primeros volúmenes de *Fuentes medievales sorianas* publicados en 2001 por la Diputación Provincial de Soria, en 2013 vieron la luz el vol. III y V en colaboración con su esposa María Carmen GARCÍA ZAPATA; aunque también debemos reseñar el vol. IV transcrito por su discípulo Manuel HURTADO QUERO en 2002. Sin embargo, RUBIO SEMPER también ha publicado diversos artículos focalizados en esta zona y ámbito como "Un breve catálogo documental de Santa María de la Peña de Ágreda", (1986), *Revista de Investigación*, 3, Colegio Universitario de Soria, págs. 36-41; «Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339», (1990), *Las Cortes de Castilla y León (1188-1198)*, Valladolid, págs. 313-318; «Ágreda y el Salado», (1991), *RICUS*, XI, 3, Soria, págs. 25-35; «Los contratos agrarios en Ágreda en tiempos de Alfonso XI», (1992), *Turiasso*, 10, Institución Fernando el Católico, págs. 181-190; «Nuevas aportaciones al estudio de las rentas del obispado de Tarazona en la Tierra de Ágreda (1353)», (1992), *Aragón en la Edad Media*, 14-15, 2, Universidad de Zaragoza, págs. 1283-1388; «El proceso de María Ferrans de Peroniel y Asensio de Noviercas», (2002), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, vol. I, Universidad de Valladolid, págs. 265-272; y «Morir en Ágreda», (2003), *Revista de Historia*, 6, Universidad de Valladolid, págs. 91-102.

hebrea en el lugar donde tradicionalmente se afirma²⁰. La segunda pasaría por reivindicar la existencia de otro más que posible *puerto seco* –no establecido oficialmente– situado en la aldea y fortaleza de Beratón, algo que ya hemos intentado demostrar en el anterior apartado.

El contrabando y las sacas vedadas

Sin embargo, una de las habituales peticiones formuladas por parte de los *procuradores* de los concejos durante las sesiones de Cortes era que se impidiese la exportación de ciertos productos básicos de consumo, especialmente durante períodos críticos: de ahí que los monarcas bascularan entre seguir obteniendo ingresos de las aduanas o velar por la subsistencia de sus súbditos. Llegados a este punto, confieso que nos adentramos en una temática ciertamente compleja y variable, ya que no disponemos de una justificación expresa de estas leyes o una delimitación exacta acerca de todo aquello prohibido para exportar al exterior, conocido como *saca o cosa vedada*²¹. En principio, esta legislación afectaba a los caballos y yeguas, ganados, armas, metales preciosos, cereales, legumbres, madera, lana, seda, cera, cuero, aves de caza, mudéjares, esclavos, etc., a no ser que se dispusiera de una licencia expresamente concedida por el rey. En algunos casos, el origen de estas limitaciones comerciales es más fácil de entender, pues era lógico impedir la salida del reino de caballos de guerra, armas, metales preciosos, población mudéjar, etc., que pudiesen beneficiar a enemigos potenciales. Pero en otros aspectos la cuestión es extremadamente ambigua. Un ejemplo de todo esto nos llega de 1335, cuando el rey concede a los habitantes de Ágreda y sus aldeas un *diezmo menudo*, es decir, la posibilidad de comerciar con ganado pro-



Signo (sello) utilizado por Alfonso XI en sus diplomas y privilegios. Ayuntamiento de Toledo.

pio en Aragón y Navarra a cambio de un arancel muy escaso; eso sí, no extensible a equinos. Leyendo con detenimiento el contenido de esta misiva, intuimos que el monarca optó por estimular la menguada demografía de la zona *porque lo pudieses mejor pasar e se poblase la tierra para nuestro servicio*, ofreciendo mayores ventajas y posibilidades comerciales que en otros lugares del reino²².

Hecha la ley, hecha la trampa, dice el refrán, así que el contrabando era una actividad a la orden del día. De hecho, se constituyó un cuerpo especial para vigilar la frontera, los *alcaldes de las sacas*. En 1336, Alfonso Ruíz de Quintana Redonda, *justicia* por el rey, detenta también este cargo en Ágreda²³. Se trataba de una elección muy apropiada para combatir la corrupción pues, a fin de cuentas, los *justicias* no eran vecinos de las villas y su misión era velar por los intereses de la monarquía en sus respectivos concejos urbanos²⁴. A su vez, los *alcaldes de las sacas* se ayudaban de otros agentes auxiliares llamados *guardas de las sacas*. En nuestro ámbito de estudio, solemos encontrar a cuatro *naturales* de la villa o aldeas, algunos de ellos originarios de poblaciones limítrofes con Aragón, elección con toda probabilidad condicionada por un mayor grado de conocimiento de los pasos fronterizos y de los posibles vecinos atraídos

por tales actividades²⁵.

En lo que respecta a este tipo de delitos, personalmente diferenciaría entre dos tipos. El primero, de «pequeña escala», por utilizar alguna expresión, sería el perpetrado por algunos vecinos mediante la extracción de cereales, tejidos, unas pocas cabezas de ganado, etc. La proximidad con los otros reinos, una abrupta orografía repleta de numerosos barrancos o sanciones no demasiado graves, al menos para los no reincidentes, debían de constituir una gran tentación para obtener beneficios inmediatos sin arriesgar demasiado. Así que, aunque he empleado el término «algunos», podría utilizar indistintamente el de «muchos», si no, véanse varios ejemplos de ello: en 1347 son inculpadas más de 14 personas²⁶; un año más tarde se alude a complotos vecinales²⁷; pero es que durante ese año es sancionado hasta el propio arcipreste de la villa con 220 maravedís de multa²⁸. En posteriores documentos encontraremos referencias a populares y renombrados contrabandistas de la zona que se encuentran en busca y captura o que pasean altaneramente por la villa²⁹. Pero también debemos pensar que el límite entre lo legal e ilegal era muy tenue debido a que los propios alcaldes y guardias participaban activamente de una parte de los botines requisados y multas y, por tanto, se cometían prácticas abusivas, *pesquisas* indebidas, se compraban falsos testigos e intentaban inculpar a todo perro viviente.

El rey justiciero debía endurecer esta legislación y en las Ordenanzas de 1338 se promulgaron severas sanciones económicas, exilios y hasta penas de muerte, extensibles de igual modo para nobles y agentes corruptos, aunque siempre condicionadas a la reincidencia³⁰. La razón, podemos encontrarla en la existencia de otro tipo de contrabando,

20. A.H.M.A., (1343, febrero, 2), libro IX, fol. 28r-29v.

21. Sobre esta cuestión, también es meritorio el reciente trabajo de Miguel PINO ABAD, (2014), *Persecución y castigo de la exportación ilegal de bienes en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Dykinson, Madrid.

22. A.H.M.A., (1335, febrero, 24, Valladolid), libro I, fol. 55v-56v.

23. A.H.M.A., (1336, abril, 28, Burgos), libro I, fol. 95v-96r.

24. Sobre la instauración y evolución de los concejos urbanos, así como sus principales cargos y oficialías, recomendamos el exhaustivo estudio de Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, (1990), *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval: Las comunidades de Villa y Tierra (s X-XV)*, Universidad de Valladolid.

25. A.H.M.A., (1344, marzo, 4, Ágreda), libro IX, fol. 54r-54v.

26. RUBIO SEMPER, Agustín y GARCÍA ZAPATA, Carmen María, (2013), *Fuentes Medievales Sorianas*, vol. III, protocolo 64, págs. 52 y 53, *Garçía Ximenes, Alvar Ferrans, Gonçalo Martines y Roys Ferrans, guardas de las sacas y de las cosas vedadas en Ágreda y en su término, piden a Gonçalo Garçés, juez de Ágreda, que encarcele a unos cuantos vecinos acusados de contrabando*, (1347, septiembre, 24, Ágreda). En las citas posteriores correspondientes a estas obras utilizaremos la abreviatura de F.M.S.

27. F.M.S., prot. 122, pág. 85, (1348, febrero, 21, Ágreda).

28. F.M.S., prot. 216, pág. 143, (1348, mayo, 9, Ágreda).

29. F.M.S., vol. III, prot. 133, pág. 92, (1348, marzo, 15, Ágreda).

30. En el A.H.M.A. también disponemos del Pergamino n°9, *Ordenamientos de las Cortes de Burgos dirigido al concejo de Ágreda*, (1301/1302, mayo, 10, Burgos) -adjuntamos estas dos fechas debido a la dudosa cronología de este decreto en Cortes- y el traslado del *Ordenamiento de las Sacas Vedadas de Alfonso XI*, (1338, marzo, 28, Burgos).

de «gran escala», efectuado mediante el tráfico de los bienes más valiosos durante este período: caballos y armas. Se trataba de un asunto que irritaba en mayor medida a la monarquía puesto que, de una manera u otra, eran delitos similares a la *traición al rey*, algo que debía ser rigurosamente castigado. En este caso, podríamos hablar ya de grupos armados, integrados incluso por caballeros y *ricos hombres*, a los que no podían hacer frente los simples guardas fronterizos. Por desgracia, estas medidas no parece que fueran eficaces cuando se producía un cierto vacío de autoridad real, en estos momentos, propiciada por los prolongados períodos de tiempo en que estuvo ocupado el rey en la Reconquista, muy alejada ya al sur peninsular³¹. En 1343 los recaudadores denuncian ante el monarca cómo estos «poderosos delincuentes» campaban a sus anchas por la Extremadura Castellana y suplantaban a los guardas, incautando mercancías de los comerciantes.

Pero un rey también debía hacer concesiones y una de ellas pasaba por liberar a tres caballeros hermanos de Ágreda apresados. Si prestamos atención a la persona que exige la concesión de tal indulgencia, encontraremos nada más y nada menos que al propio rey de Navarra, Felipe de Evreux, quien colaboraba militarmente junto a Alfonso XI durante el sitio de Algeciras. Sería ésta una prueba más que evidente de la implicación en este tipo de actividades de miembros de todos los estamentos³³.

En otra ocasión, es el propio concejo quien impide la extracción de *pan cocho* y armas, premiando a aquellos vecinos que denuncien a los contrabandistas y a sus cómplices. Pero en el supuesto caso de entrar o salir de la villa una vez fueran cerradas las puertas o extraer estos productos por las murallas, la cosa se ponía más seria porque *qualquier que lo fiziere que muera por ello segunt dize la ley del derecho*³⁴.

Finalmente, en lo que concierne a las licencias, aranceles, multas o la manera de sufragar estas sanciones cuando eran asignadas en cupo a la comarca,



Óleo «El recaudador de impuestos», del pintor flamenco Quentin Massys (escuela de Amberes), año 1520. (Kunstmuseum Liechtenstein).

la explicación tampoco parece sencilla. En determinados momentos, la exigua documentación no acaba de definir si los pagos efectuados eran licencias compradas al rey o la sanción estimada de las actividades ilegales perpetradas en la zona. En 1339, tres vecinos arriendan las penas y multas que pudieran establecerse por 2.500 maravedís, cantidad no demasiado elevada teniendo en cuenta que en este traspaso no se incluían las sanciones por tráfico de caballos y penas de muerte³⁵. Un año más tarde, los miembros del concejo alegan a un emisario del rey haber pagado más de 150.000 maravedís de *pechos de las sacas* durante los últimos tres años, una suma posiblemente exagerada y desproporcionada respecto a la anterior³⁶. Por otro lado, durante el agitado año de 1347, disponemos de una carta que parece arrojar más luz a esta cuestión. Conocemos que la máxima autoridad en este ámbito, el *alcalde y guarda mayor de las sacas del reino*, impuso una sanción estimada en 25.000 maravedís al concejo de Ágreda, la cual fue recurrida en la Corte por los procuradores de dicho organismo, hasta el momento, una actuación bastante acostumbrada. El rey no perdonó la multa, aunque sí tuvo a bien otorgar otra de las peticiones que consistía en que *fuesen repartidos los dichos veynte e cinco mill maravedís en aquellos que fallasen que eran en culpa*

de las sacas de los dichos caballos e pan. Se designaron a 6 reputados vecinos, uno por cada parroquia o collación, para repartir las multas entre los inculcados y recaudar las cantidades. Aun así, recapitemos un poco, pues en una villa que difícilmente superaría los 600 *fuegos* o familias durante estos años, demasiados vecinos debían de estar implicados o gravísimos delitos se debían haber cometido por algunos de ellos³⁷.

Conclusión

A modo de conclusión, podemos constatar que, aunque es de sobra conocida la relevancia militar que detentó la Tierra de Ágreda durante el período bajo-medieval, esencialmente como límite defensivo con los vecinos reinos de Navarra y Aragón, no se ha incidido en demasía en otra de las características propias de las zonas limítrofes, su carácter aduanero, condicionado por ser uno de los habituales itinerarios comerciales con el exterior. El volumen recaudatorio que encontramos en la documentación cotejada nos invita a pensar que el *puerto seco* de Ágreda era uno de los más transitados y lucrativos para las arcas castellanas; aunque tampoco podemos menospreciar una notable actividad mercantil a nivel interno.

Pero, de manera análoga, toda frontera presenta una mayor tentación para obtener rápidos beneficios económicos mediante el tráfico de mercancías prohibidas. El caudaloso torrente informativo sobre esta *praxis* delictiva demuestra que desde el ámbito regio se observase esta *comunidad de villa y tierra* como un «nido de contrabandistas», en donde podríamos encontrar a miembros de cualquier estamento (caballeros, clérigos y simples vecinos *pecheros*), algunos de ellos con cierta fama cosechada y notoriedad. Por suerte o por desgracia, estas prácticas ilícitas siguieron perpetrándose hasta bien entrado el siglo XX; solo es cuestión de preguntar a los más mayores...

31. A.H.M.A., (1342, abril, 25, El Espinar), libro IX, fol. 28r-29v.

32. A.H.M.A., (1342, agosto, Algeciras), libro IX, fol. 26v-27r.

33. A.H.M.A., (1343, agosto, 9, Algeciras), libro IX, fol. 51v-52r.

34. A.H.M.A., (1334, julio, 6, Ágreda), libro I, fol. 4r-4v.

35. F.M.S., vol. I, prot. 67, pág. 46, (1339, junio, 23, Ágreda).

36. F.M.S., vol. V, prot. 124, págs. 94-96, (1340, enero, 28, Ágreda).

37. A.H.M.A., (1347, enero, 23, Vila Real) y libro III, fol. 19v-20v.